

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor: C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 11 de Julio del 2000

No. 131

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación de Desarrollo Municipal Crédito y Servicio Social (FUNDESAMCYSS)".....	3621
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3625
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Acuerdo Ministerial No. 12-2000-07-04 Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.....	3636
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO	
Resolución 213-306.....	3637
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución Técnica No. 035-2000.....	3639
Resolución Técnica No. 036-2000.....	3640
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3641
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Estado Financiero mes de Febrero 2000.....	3645
SECCION JUDICIAL	
Declaración de Quiebra.....	3646
Reposición Títulos Valores.....	3646
Guardadores Ad-Litem.....	3647
Citación de Procesados.....	3648

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION DE DESARROLLO MUNICIPAL CREDITO Y SERVICIO SOCIAL (FUNDESAMCYSS)"

Reg. No. 1857 - M. 519451 - Valor C\$930.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua

CERTIFICA:

Que bajo el número seiscientos setenta y seis (676) de la página novecientos sesenta y ocho, a la página novecientos setenta y cuatro (968-974), del Tomo I, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "FUNDACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL CREDITO Y SERVICIO SOCIAL (FUNDESAMCYSS)". Conforme autorización de Resolución del día doce de Febrero de mil novecientos noventa y siete. -

Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad "FUNDACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL CREDITO Y SERVICIO SOCIAL (FUNDESAMCYSS)", que se encuentran protocolizados por Oscar Salomón Altamirano Quintero, Abogado y Notario Público, con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve del mes de Febrero del año dos mil. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO SETENTITUNO (71).- CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE DESARROLLO MUNICIPAL CREDITO Y SERVICIO SOCIAL. En la ciudad de León, a las tres de la tarde del treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, Ante Mi: OSCAR SALOMON ALTAMIRANO QUINTERO, Abogado y Notario Público de la

República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finalizará el tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, comparecen los señores: CARLOS ALBERTO ARTICA CASTRO, Ingeniero, CLARIBEL MAROTA VELASQUEZ, Profesora, MIGUEL SORIANO ROSTRAN, Chofer, MANUEL MARTINEZ CHON, Mecánico Automotriz, THOMAS VILCHEZ BARRERA, Maestro de Obra, LUIS BAYARDO JUAREZ TORREZ, Licenciado en Pedagogía, HILMA DEL SOCORRO PEREZ MAYORGA, Maestra, CIPRIANO SALVADOR ANGULO MENDOZA, Minero, Todos mayores de edad, casado y del domicilio del Poblado de la Mina El Limón, Municipio de Larreynaga-Malpaisillo, quienes están de tránsito por esta ciudad, doy fe de conocerlos y que tienen a mi juicio la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para este Acto, en el que todos actúan en nombre propio y en común los otorgantes expresan: PRIMERO: (CONSTITUCION Y DENOMINACION).- Que al amparo de la Constitución política y demás leyes pertinentes de la República de Nicaragua que norman el derecho a la concesión de la personalidad Jurídica, constituyen por medio de este Instrumento Público y por este acto Auténtico de Liberalidad una Fundación, denominada "FUNDACION DE DESARROLLO MUNICIPAL" (Crédito y servicio social), Que se denominará también por abreviación (FUNDESAM C Y SS). SEGUNDO: (NATURALEZA Y DURACION). La Fundación se constituye en este instrumento, es de naturaleza civil, no Gubernamental, sin fines de lucro, Apolíticos y tendrá una duración de VEINTE AÑOS, los que podrán ser prorrogables. TERCERO: (DOMICILIO Y REGIMEN). La Fundación de Desarrollo Municipal Crédito y Servicio Social (FUNDESAM C Y SS), tendrá su domicilio o sede en la ciudad de La Mina El Limón y su actividad la podrá desarrollar en todo el ámbito del Municipio de Larreynaga-Malpaisillo. - Se registrará por conjunto de Leyes Nicaragüenses pertinentes a la presente Escritura, sus Estatutos y Reglamentos, CUARTO: (FINALIDAD Y OBJETIVO DE LA FUNDACION). Tendrá la siguiente finalidad y objetivo de Desarrollo con énfasis en el poblado de la Mina El Limón: 1.- Contribuir al fortalecimiento de pequeños y medianos proyectos para mejorar la situación social y económicas de grandes segmentos de la población a través del Desarrollo de su potencial lo que carecen de accesos a las instituciones Financieras. 2.- Desarrollar programas de intermediación financieras para ofrecer créditos a los mismos pequeños y medianos Empresarios del Municipio de Larreynaga-Malpaisillo (Con énfasis en el poblado de La Mina El Limón). 3.- Promover y Desarrollar programas de Vivienda, preferentemente de Reparación para los más pobres del Municipio. -4.- Promover y Desarrollar programas de aplicación de negocios tales como Pulperías, Comedores Populares, Refresquerías, Panaderías, Farmacias y para petición de servicios como Costurerías, Ebanisterías, y Otros similares. 5.- Promover y Desarrollar la pequeña Industria, Granjas avícolas y porcinas 6.- Contribuir al desarrollo socioeconómico y cultural del Municipio, tanto en el área urbana y rural. 7.- Realizar estudios de investigación que ayuden a identificar problemas y su forma de solución de los principales problemas socioeconómicos del Municipio de Larreynaga-Malpaisillo. 8.- Ayudar a fortalecer la

capacidad de duración de los Micros, Pequeños y Medianos Empresarios del Municipio de Larreynaga-Malpaisillo, mediante la realización de Seminarios y Talleres de capacitación y asistencia técnica directa. 9.- Desarrollar programas y actividades que contribuyan a atender el deterioro del medio ambiente, capacitación ambiental con especialidad en el poblado de Mina El Limón. 10.- Contribuir a la rehabilitación de cuencas hidrográficas mediante acciones de reforestación, conservación de suelos etc. 11.- Promover y desarrollar perfiles de pequeños proyectos productivos especialmente de Ganado de Leche para estimular la inversión y la creación de empleos. 12 Promover y desarrollar nuevas formas de participación de la sociedad civil en las decisiones más importantes que se relacionan en el territorio del municipio. 13.- Desarrollar el Espíritu y principios de servicios, de ayuda mutua y de solidaridad humana entre los miembros de esta Fundación y la sociedad civil. - 14.- Impulsar actividades que aseguren la incorporación de la mujer a la vida productiva, económica y social, así como su participación real y efectiva. QUINTO: (FONDO SOCIAL) El patrimonio de la Fundación es de VEINTE MIL CORDOBAS (C\$20 000.00), constituido por el aporte recibido por donación en la "AGENCIA SUECA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (ASDI)" y que los fundadores los destinaron exclusivamente para los fines y objetivos propuestos y que será incrementado por donativos, aportaciones, contribución de personas naturales o Jurídicas, Instituciones Nacionales o extranjeras, públicas o privadas y por los recursos obtenidos por la Fundación en el Desarrollo de sus actividades. SEXTO: (ORGANIZACION). Los Organos de la Fundación de Desarrollo Municipal Crédito y Servicio Social (FUNDESAM C Y SS) será: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. La que estará formada por un presidente, Vice-Presidente, Un Tesorero, Un Secretario y Un Fiscal, El Presidente tendrá representación legal de la Fundación, los otros Organos, facultades, elección, deberes, derechos, causas de disolución y demás regulaciones serán determinadas en los Estatutos respectivos. SEPTIMO: (JUNTA DIRECTIVA). Son miembros de la Junta Directiva elegida por unanimidad de votos los siguientes: Presidente: Ing. CARLOS ARTICA CASTRO; Vice-Presidente: Prof. MARIBEL MAROTA VELASQUEZ, Secretario: MIGUEL SORIANO ROSTRAN, Tesorero: SR. MANUEL MARTINEZ CHON, Fiscal: Sr. TOMAS VILCHEZ BARRERA. OCTAVO: (REPRESENTACION PROVISIONAL).- La representación Legal de la Fundación a la que se Autoriza para gestionar la obtención de la personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional la tendrá el otorgante Ing. CARLOS ARTICA CASTRO, Presidente de la Junta Directiva. NOVENO: (OTROS FUNDADORES). También serán Fundadores de la Fundación de Desarrollo Municipal Crédito y Servicio Social (FUNDESAM C Y SS) las personas especialmente invitadas que asistan, participen y suscriban en la Asamblea aprobatoria los Estatutos respectivos de la Fundación. DECIMO: (EJERCICIOS) En el ejercicio de sus actividades la Fundación podrá ejercer a través de su representante Legal, todos los actos lícitos propios de una Fundación sin limitación, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente para la consecución de los fines pudiendo obligarse y contratar. (ESTATUTOS). En este acto los comparecientes, se constituyen en la Asamblea General y se procede a dar lectura al proyecto de Estatutos de la Fundación de Desarrollo Municipal Crédito y Servicio Social (FUNDESAM C Y SS), el que leído y aprobado en lo general y analizado artículo por artículo

en lo particular, quedan aprobado de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL CREDITO Y SERVICIO SOCIAL. CAPITULO I (DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).-Arto. 1) Esta Fundación se denomina: FUNDACION DE DESARROLLO MUNICIPAL CREDITO Y SERVICIO SOCIAL, que también puede denominarse FUNDESAM CY SS, es una Fundación de Naturaleza Civil, no gubernamental y sin fines de lucro. **Arto. 2)** El domicilio Legal de la Fundación es el poblado de la Mina El Limón del Municipio de Larreynaga-Malpaisillo. **Arto. 3)** La duración de la Fundación es de VEINTE AÑOS, aunque la duración es definida, ésta podrá disolverse por las causas que establecen estos Estatutos o lo que disponga la ley. **CAPITULO SEGUNDO: (FINALIDAD Y OBJETIVOS)** 1.- Contribuir con el fortalecimiento de pequeños y medianos proyectos para mejorar la situación social y económica de grandes segmentos de la población a través de Desarrollo de su potencial económico, los que carecen de acceso a las Instituciones financieras. 2.- Desarrollar Programas de intermediación financiera para ofrecer créditos a los mismos pequeños y medianos empresarios del Municipio de Larreynaga-Malpaisillo (Con énfasis en el Poblado de La Mina El Limón). 3.- Promover y desarrollar programas de viviendas, preferente de reparación, para los más pobres del Municipio. 4.- Promover y Desarrollar programas de aplicación de negocios tales como: Pulperías, comedores populares, refresquerías, panaderías, farmacias y para la petición de servicios como Costurerías, ebanistería y otros similares. 5.- Promover y desarrollar la pequeña Industria, granjas avícolas y porcinas. 6.- Contribuir al Desarrollo socioeconómico y cultural del Municipio tanto en el área urbana como Rural. 7.- Realizar estudios de investigación que ayuden a identificar barreras y formas de solución de los principales problemas Socio-económicos del Municipio de Larreynaga-Malpaisillo. 8.- Ayudar a fortalecer la capacidad de duración de los ciclos, pequeños y medianos empresarios del Municipio de Larreynaga-Malpaisillo, mediante la realización de seminarios y Talleres de capacitación y asistencia teórica directa. 9.- Desarrollar programas y actividades que contribuyan a atender el deterioro del medio ambiente, capacitación ambiental con especialidad en el Poblado de La Mina El Limón. 10.- Contribuir a la rehabilitación de cuencas Hidrográficas mediante acciones de reforestación, conservación de suelos etc. 11.- Promover y desarrollar perfiles de pequeños proyectos productivos especialmente de ganado de leche para estimular la inversión y la creación de empleo. 12.- Promover y desarrollar nuevas formas de participación de la sociedad civil en las decisiones más importantes que se relacionan en el territorio del Municipio. 13.- Desarrollar el espíritu y principios de servicios, de ayuda mutua y de solidaridad humana entre los miembros de esta Fundación y la Sociedad. 14.- Impulsar actividades que aseguren la incorporación de la mujer en la vida productiva, económica y social, así como su participación real y efectiva. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS). Arto. 6)** Son miembros fundadores todos los que comparecen otorgando este instrumento, -pueden ser miembros de la Fundación: 1) Cualquier persona Natural mayor de dieciocho años que manifieste su voluntad de colaborar en este proyecto de Desarrollo Municipal y que acepte cumplir la Escritura Constitutiva y los Estatutos. a)-

Deberá presentar una solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva acompañada de su curriculum personal. b).- La solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva. **Arto. 7)** La condición de miembro se perderá por a).- Renuncia, b).- Expulsión. C).- Incapacidad física y mental, d).- Pérdida de capacidad civil, e).- Muerte. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS, Arto. 8).** Son derechos de los miembros 1). Asistir a reuniones y Asambleas que se convoquen. 2). Ser electos y elegibles para el desempeño de cargos en la Junta Directiva. 3). Presentar a la Junta Directiva cualquier iniciativa que redunde en beneficios de los objetivos de la Fundación. 4). Tener voz y voto único en las Asambleas que se celebren. 5). Participar en las actividades que organice la Junta Directiva 6).- Retirarse voluntariamente cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes estatutos. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS, Arto. 9)** 1).- Asistir personalmente a todas las reuniones, actividades y Asambleas a que sean convocados. 2) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos, reglamentos y acuerdos y resoluciones aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. 3). Cuidar de los bienes y de la imagen de la Fundación. 4). Desempeñar con responsabilidades y eficiencia el trabajo que se encomienda 5) Mantener con los demás relaciones fraternas de acuerdo con los principios y objetivos de la Fundación. **CORRECCIONES Y SANCIÓNES DISCIPLINARIA. Arto. 10)** Causas de suspensión y expulsión de miembro: 1) Por incumplimiento reiterados en las obligaciones encomendadas 2). Cuando actúa en contra de los objetivos o fines de la fundación 3). Por no acatar las resoluciones de los órganos de Gobierno de la Fundación 4). - Por difamar y difundir actos confidenciales con la cual dañe los proyectos o iniciativas de la Fundación. **DIMENSION DE LOS MIEMBROS. Arto. 11)** Cualquier miembro puede dimitir mediante la presentación de una carta, renuncia dirigida a la Junta Directiva de la Fundación. **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO. Arto. 12.-** La Fundación tendrá dos órganos de Gobierno. 1.- Asamblea General. 2). Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO: ASAMBLEA GENERAL. Arto. 13)** La Asamblea General es el órgano de la Fundación y expresan la voluntad colectiva de la misma siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuestos en estos estatutos y con las disposiciones legales y vigentes. Esta constituida por los miembros de la Fundación que asistan a las secciones en números necesarios según lo establecen estos Estatutos y presidida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. **Arto. #14.** La Asamblea General podrá celebrar dos tipos de sesiones: Ordinaria y extraordinaria. **REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto #15.** El Presidente convocará a reunión ordinaria de la Asamblea General, en el primer trimestre de cada año. Los miembros serán convocados con ocho días de anticipación acerca de la fecha, hora, lugar y la Agenda a discutir en la Reunión ordinaria. Si no hubiera Quórum automáticamente se hará una segunda convocatoria para que en un plazo no mayor de setenta y dos horas se lleve a cabo la reunión de los miembros que estén presentes. Debe contar por escrito de que la convocatoria ha sido comunicada. **Arto. #16.-** Habrá Quórum para la Asamblea General cuando estén presentes la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Las resoluciones se toman por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. **ATRIBUTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Arto. #17.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir cada cinco años a los miembros de la junta Directiva con sus respectivos cargos

b). Analizar y resolver sobre los informes de la Junta Directiva. C). Aprobar los planes de Trabajo. D). Aprobar el presupuesto de cada período. E). Dictar los lineamientos generales para el desarrollo de los programas y proyectos de la Fundación. F). Examinar las cuentas y balance que se presenten de la Fundación. G) Remover del cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva que haya cumplido con sus funciones. H). Resolver sobre asuntos de interés que sean presentados por los miembros. **REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. #18.** El presidente de la Fundación más la mitad de los miembros convocará a reunión extraordinaria de la misma y solo podrá tratar los puntos de agenda para lo cual fueron convocados. Deberá convocarse a los miembros con tres días de anticipación y debe cortar por escrito el medio de comunicación que se haya usado. En caso de no haber quórum se hará una segunda convocatoria y se llevará a cabo la Asamblea con los miembros que estén presentes. **Arto. #19.** La Asamblea General Extraordinaria requerirá la presencia de las terceras partes de los miembros para que haya Quórum. **Arto. #20: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Solo en Asamblea General Extraordinaria y con votación de dos terceras partes de la Asamblea podrá decirse. 1) La disolución de la Fundación. 2) Modificación de los Estatutos y Reglamento. 3) Remoción de Directivos. 4) Decir a quien o quienes serán donados los bienes de la Fundación una vez liquidada. **CAPITULO SEXTO: (JUNTA DIRECTIVA). Arto. #21.** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Fundación y estará integrada por Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y un Fiscal lo que serán ejercidos por un período de cinco años pudiendo sus titulares ser reelecto. **SECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. #22.** La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias y extraordinarias, tanto una como otra serán convocadas por el Presidente, por conducto del secretario, Las ordinarias serán celebradas mensualmente y las Extraordinarias cuantas veces sean necesarias. El Quórum se forma con la mitad más de uno de sus miembros y la decisión se toma por la mayoría de los miembros presentes, en caso de empate se procederá a voto secreto hasta alcanzar la mayoría necesaria. **SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. #23. A)** Dirigir y Administrar la Fundación bajo lineamiento de Las Asambleas Generales. B) Aprobar la contratación y despido del personal administrativo, determinar sus funciones, obligaciones y fijar salarios. C) Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los programas, proyectos y actividades de la Fundación de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento Interno. d) Administrar de la mejor manera todos los fondos y propiedades donadas a la Fundación y adquiridas por la misma. E). Decidir sobre las resoluciones con Organismos no Gubernamentales, Naciones y otros. F). Presentar los informes anuales a la Asamblea General. Al desugestión y el informe económico. **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Arto. #24.** A). Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de la Junta Directiva. b). En la Reunión ordinaria de la Asamblea General presentar el informe de actividades generales el período. C). Representar legalmente a la Fundación con facultades de un apoderado generalísimo pero no podrá vender ni hipotecar inmueble sin la Autorización de la Asamblea, de igual manera no podrá vender o hipotecar equipos

y vehículos sin la autorización de la Junta Directiva. D). Gestionar y contratar recursos financieros y Técnicos provenientes de organismos nacionales e internaciones que deseen apoyar la Fundación. E). Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Fundación y Administrar sus bienes. f). Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. **ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE. Arto. #25.** A). Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia u otros impedimentos justificados. B). Las demás funciones que asigne la Junta Directiva de la Asamblea General. **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Arto. #26.** Asistir al Presidente en los asuntos concernientes a su cargo. B). Llevar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. C). librar certificaciones relacionados con el quehacer de la Fundación. D). Custodiar y organizar el Archivo de la Fundación. E). Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias o extraordinarias, a solicitud del presidente. F). Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Arto. #27.** A). Llevar el libro de contabilidad y la Administración Financiera de la Fundación con el apoyo de un Contador Autorizado. B) Elaborar y presentar para su aprobación por la Asamblea General presupuesto de la Fundación. C) Firmar junto con el Presidente las cuentas bancarias de la Fundación. D). Organizar y supervisar el sistema contable de la Fundación. E). Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. **ATRIBUCIONES DEL FISCAL. A).** Asistir a las reuniones de la Junta Directiva. B) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva con sus atribuciones en casos de impedimento o ausencia temporal. C). Todas las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. **CESE DE FUNCIONES. Arto. #29.** Son causales para el cese de funciones del Presidente o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva: Renuncia, separación o expulsión por parte de la Asamblea General incapacidad declarada o muerte. **CAPITULO SEPTIMO: PATRIMONIO: Arto. #30.** El Fondo social de la Fundación y su patrimonio se formará: Con su fondo inicial de VEINTEMIL CORDOBAS (C\$20.000.00), aportados y recibidos por donación de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (ASDI), con todos los bienes muebles inmuebles adquiridos por ella cualquier título, las donaciones que reciba, otros ingresos que reciba de manera lícita y que estén destinados a los objetivos de la fundación. **CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION. Arto. #31.** La Fundación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) Por las causas que señale la ley para la consecución de la personalidad Jurídica. B). Por la intervención del Estado en caso de que no se cumplan los fines y objetivos para los cuales es creada. **Arto. #32.** La Asamblea nombrará de su seno una comisión liquidadora compuesta por tres miembros y actuará de conformidad con la ley. **Arto # 33.** El Acta de la Asamblea General que declare disuelta la Fundación se redactará con exposición de motivos de Escritura Pública la cual se inscribirá en la Oficina respectiva y se señalará a quien o quienes se donará los bienes de la Fundación. **CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. #34.** Cualquier desacuerdo acerca de la interpretación y aplicación de estos estatutos será dirimido por el Organismo Gubernamental correspondiente con sujeción a los principios generales del derecho. **Arto. #35.** La Junta Directiva reglamentará los presentes estatutos para someterlos a la Asamblea General. Así se expresaron los comparecientes a quien yo,

el Notario hice conocer sobre el valor y trascendencia legales de este acto. Su objeto, el de las cláusulas generales que aseguren su validez, el de las especiales que contienen que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Leída que fue por Mí el Notario íntegramente esta Escritura a los Otorgantes quienes la encuentran conforme, aprobándola y ratificándola en todas y cada una de sus partes, sin hacer modificación alguna, firmantodos conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (FIRMAS). K.A. ARTICA, K. MAROTA V.-M.SORIANO.R. MANUEL MARTINES.-TOMAS VILCHEZ.-B.-JUAREZ T.-S.ANGULO M.-HILMA DEL SOCORRO PEREZ.-OSCLLTAMQ Notario. PASO ANTE MI: Del reverso del folio número sesentitres al frente del folio número sesenticuatro, al reverso del mismo, al frente del folio número sesenticinco, al reverso del mismo, al frente del folio número sesentiséis, al reverso del mismo, al frente del folio número sesentisiete, al reverso del mismo, al frente del folio número sesentiocho, de mi protocolo número CINCO que llevé durante el corriente año. Y a solicitud de los señores CARLOS ALBERTO ARTICA CASTRO, CLARIBEL MAROTA VELASQUEZ, MIGUEL SORIANO ROSTRAN, MANUEL MARTINEZ CHON, THOMAS VILCHEZ BARRERA, HILMA DEL SOCORRO PEREZ MAYORGA, CIPRIANO SALVADOR ANGULO MENDOZA, Libro este segundo testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley, las cuales sello rubrico y firmo en esta ciudad a las dos de tarde del día once de Febrero de mil novecientos noventa y siete. LIC. OSCAR SALOMON ALTAMIRANO, NOTARIO PUBLICO.

Solicitud presentada a este Departamento por la Sra. Gloria Azucena Santana, en su carácter de Asesor Legal el día Doce de Febrero de mil novecientos noventa y siete a las Tres y Cuarenta ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Persona Jurídica sin fines de lucro, bajo el número perpetuo Seiscientos setenta y Seis (676), de la página Novecientos sesenta y ocho y la página Novecientos setenticuatro, Tomo Uno, Libro Cuarto, de Registro de asociaciones - Managua nueve de Mayo de mil novecientos noventa y siete. - Lic. Luis Arguello Vivas, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo seiscientos setenta y seis (676), de la página novecientos sesenta y ocho, a la página novecientos setenta y cuatro (968-974), del Tomo I, Libro Cuarto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año mil novecientos noventa y siete. - Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad "FUNDACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL CREDITO Y SERVICIO SOCIAL (FUNDESAMCYSS)", que se encuentran protocolizados por Oscar Salomón Altamirano Quintero, Abogado y Notario Público, con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro. - Managua, veintinueve de Febrero del año dos mil. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2944 - M. 094485 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NB A PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase (41)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua. 28 de Abril 1999. - Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2945 - M. 094575 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NB A PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua. 28 de Abril 1999. - Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2946 - M. 094474 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NB A PROPERTIES, INC.

Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(16)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999. - Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2947 - M. 094473 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(28)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999. - Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2948 - M. 094474 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(25)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999. - Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2949 - M. 094471 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase(41)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999. - Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2950 - M. 094470 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(09)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999. - Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2951 - M. 094469 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2952 - M. 094468 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2953 - M. 094467 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2954 - M. 094466 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase (41)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2955 - M. 094465 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2956 - M. 094488 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de MEDIAS CALCETINES CENTROAMERICANOS, S.A., DE C.V., Salvadoraña, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHAMPTECH

Clase (25)
Presentada: 18 de Diciembre 1996
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 02 de Noviembre 1999. - Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2957 - M. 094487 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SCA HYGIENE PRODUCTS AB., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TENA

Clase (16)
Presentada: 03 de Septiembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 02 de Noviembre 1999.- Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2958 - M. 094486 - Valor C\$90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de SCA HYGIENE PRODUCTS AB., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TENA

Clase (10)
Presentada: 03 de Septiembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 02 de Noviembre 1999.- Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2959 - M. 094464 - Valor C\$90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de VIDA PANAMÁ S.A., Panameña, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROYAL

Clase (11)
Presentada: 03 de Septiembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 02 de Noviembre 1999.- Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2960 - M. 094463 - Valor C\$90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GONAL-F

Clase (05)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 6 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2961 - M. 094462 - Valor C\$90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., México, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRA TRIM

Clase (16)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 6 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2962 - M. 094461 - Valor C\$90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GEREF

Clase (05)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 6 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2963 - M. 094460 - Valor C\$90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAIZEN

Clase (05)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 6 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2964 - M. 094459 - Valor C\$90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REBIF

Clase(05)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2965 - M. 094458 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., México, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRA SEK

Clase(16)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2966 - M. 094457 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., México, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRO DERM

Clase(16)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2967 - M. 094456 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., México, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRO DERM

Clase(03)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

Reg. No. 2968 - M. 094455 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficinoso de GRUPO MINSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINSA

Clase(29)
Presentada: 13 de Septiembre 1994
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Noviembre 1999.- Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3559 - M. 50150 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"ESTRATEGA EN LINEA"

Se reivindica en su conjunto

Clase(38) Int.
Presentada: 23 de Abril de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 7 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3560 - M. 50149 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIAS MONTERREY, S.A., DE C.V., México, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"S A N S O N"

Clase(06)
Presentada el: veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y nueve
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3950 - M. 52873 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"RACOXIB"

Clase(05)

Presentada el: cuatro de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3951 - M. 52870 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"COVENTROL"

Clase(05)

Presentada el: cuatro de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3952 - M. 52874 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"TEXCAL"

Clase(05)

Presentada el: cuatro de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3953 - M. 52872 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"FISIOFER"

Clase(05)

Presentada el: cuatro de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3955 - M. 52871 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"CORMATIC"

Clase(05)

Presentada el: cuatro de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3955 - M. 645748 - Valor C\$ 90.00

Sergio Ramón Núñez Brenes, Presidente y Representante Legal de la Sociedad S. Y A. NÚÑEZ & CIA. LTDA., Nicaraguense, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:

"MELOXON PLUS"

Clase(05)

Presentada el: veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y seis.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, seis de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3956 - M. 55767 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de ALIMENTOS KERN DE GUA TEMALA, Guatemalteca, solicita Registro de Nombre Comercial:

**DISTRIBUIDORA RIVIANA DE
CENTROAMÉRICA, S.A.**

N/C

Un establecimiento industrial dedicado a la comercialización,

distribución y venta de productos alimenticios y sus derivados.

Presentada: 18 de Noviembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diez de Abril del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3957 - M. 55766 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRNY ENTERPRISES INC., Estadounidense, solicita Registro de Nombre Comercial:

PRNY ENTERPRISES, INC.

NC

Un establecimiento Comercial dedicado a la Comercialización y Distribución de medicamentos para uso Humano.

Presentada: 03 de Septiembre 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintisiete de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3958 - M. 55775 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado Suficiente de "ALCON UNIVERSAL, LTD", Suiza, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"E CHOSOL"

Clase (05)
Presentada el: veintisiete de Enero del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, once de Abril del dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3959 - M. 55769 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de ROHA ARZNEIMITTEL GMBH., Alemana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BEKUNIS

Clase (05)
Presentada el: 18 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 3960 - M. 55771 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de UNION MINIERI, S. A. N. V., Bélgica, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"OVERCOR"

Clase (06)
Presentada el: trece de Agosto de mil novecientos noventa y ocho
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, once de Abril del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3961 - M. 55768 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado Suficiente de "MCNELL-PPC, INC.", Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"S P L E N D A"

Clase (30)
Presentada el: seis de Febrero de mil novecientos noventa y seis
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, doce de Abril del dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3962 - M. 55765 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTHERSHIP., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PELLON.

Clase (24)
Presentada: 09 de Noviembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, once de Abril del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3963 - M. 55770 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de JUAN BALLESTER ROSES SUCESORES, S. A., Española, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BALLESTER

Clase (29)

Presentada: 09 de Abril de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, siete de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3964 - M. 55774 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado Suficiente de JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"REACH"

Clase (21)

Presentada el: veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y tres

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, doce de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3965 - M. 55772 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de INVERSIONES BURSEY-WYSS, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Servicio:

FREPC

Clase (38)

Presentada: 29 de Febrero de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintisiete de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3966 - M. 55773 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de ALCON UNIVERSAL, LTD., Suiza, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

A DESING.

Clase (05)

Presentada: 18 de Agosto de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, siete de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3967 - M. 52866 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CETOPIC"

Clase (05)

Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veinticinco de Abril del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3968 - M. 52865 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CETOPIC"

Clase (03)

Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veinticinco de Abril del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3969 - M. 52864 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LEXINEX"

Clase(05)
Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de
Abril del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-1

Reg. No. 3970 - M. 52863 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad
SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro
de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LEXINEX"

Clase(03)
Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de
Abril del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-1

Reg. No. 3971 - M. 52862 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad
SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro
de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LEXINEX PLUS"

Clase(05)
Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de
Abril del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-1

Reg. No. 3972 - M. 52861 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad
SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro
de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LEXINEX PLUS"

Clase(03)

Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de Abril
del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-1

Reg. No. 3735 - M. 040625 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad
ELECTRODOMESTICOS TAURUS, S.L., de España, solicita el
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAURUS

Clase(11)
Presentada: cinco de Abril de dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Abril
de dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-1

Reg. No. 3736 - M. 040624 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad
ELECTRODOMESTICOS TAURUS, S.L., de España, solicita el
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAURUS

Clase(07)
Presentada: cinco de Abril de dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Abril
de dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-1

Reg. No. 3842 - M. 163724 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Bell IP
Holding, L.L.C., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de
Servicio:

BELL

Clase(35)
Presentada el: veinticinco de Febrero del 2000.- Exp. # 2000-00829
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 21 de Marzo de
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-1

Reg. No. 3843 - M. 188213 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"NUTRIGIZER"

Clase(32)

Presentada el: catorce de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3844 - M. 188214 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"KIP.OK"

Clase(10)

Presentada el: catorce de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3845 - M. 188211 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"NUTRISTAR"

Clase(32)

Presentada el: catorce de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3846 - M. 188210 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The

Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PRACTI-TAZA

Clase(3)

Presentada el: siete de Marzo del 2000.- Exp. #2000-01018
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 31 de Marzo del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3847 - M. 188209 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

STABILISS

Clase(3)

Presentada el: siete de Marzo del 2000.- Exp. #2000-01015
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 31 de Marzo del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3848 - M. 188203 - Valor C\$90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada la Sociedad BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AGROTAINER

Clase(6)

Presentada el: dos de Marzo del 2000.- Exp. #2000-00961
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15 de Marzo del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3849 - M. 188202 - Valor C\$90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada la Sociedad BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AGROTAINER

Clase(16)

Presentada el: dos de Marzo del 2000. - Exp. # 2000-00962
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 15 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3850 - M. 188201 - Valor C\$90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada la Sociedad BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AGROTAINER

Clase(20)

Presentada el: dos de Marzo del 2000. - Exp. # 2000-00963
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 15 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3851 - M. 163749 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PLENITUDE HYDRAFRESH

Clase(3)

Presentada el: diez de Marzo del 2000. - Exp. # 2000-01073
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 31 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3852 - M. 163748 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada la Sociedad NOXELL CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COVER GIRL

Clase(9)

Presentada el: veintinueve de Febrero del 2000. - Exp. # 2000-00907
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3853 - M. 163747 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

WILD BERRY

Clase(3)

Presentada el: cuatro de Enero del 2000. - Exp. # 2000-00016
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3854 - M. 163746 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FLOWER TWIST

Clase(3)

Presentada el: cuatro de Enero del 2000. - Exp. # 2000-00017
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3855 - M. 163744 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SWIFFER MAX

Clase(16)

Presentada el: veintiocho de Febrero del 2000. - Exp. # 2000-00886
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3856 - M. 163743 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SWIFFER MAX

Clase(21)
Presentada el: veintiocho de Febrero del 2000.- Exp. #2000-00887
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 21 de Marzo del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3857 - M. 163742 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SWIFFER MAX

Clase(3)
Presentada el: veintiocho de Febrero del 2000.- Exp. #2000-00885
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 21 de Marzo del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3858 - M. 163741 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PAMPERS

Clase(3)
Presentada el: veintinueve de Febrero del 2000.- Exp. #2000-00906
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 21 de Marzo del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3859 - M. 163740 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad KNOLL A.G., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CICLOPLANT

Clase(5)
Presentada el: ocho de Febrero del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 5452-M-248810-Valor C\$ 180.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 12-2000-07-04
MEDIDAS SANITARIAS Y
FITOSANITARIAS**

El Ministro Agropecuario y Forestal

CONSIDERANDO**I**

Que nuestra Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal nos obliga a velar por la salud de los animales, vegetales, por la inocuidad de los productos de los productos y subproductos de éstos, contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades con la finalidad de proteger la salud humana y el patrimonio agropecuario nacional.

II

Que la actualización y armonización de las Leyes y normas sanitarias y fitosanitarias e inocuidad de alimentos son requisitos indispensables y necesarios para el intercambio comercial de animales, plantas, productos y subproductos de origen animal y vegetal, como elementos básicos de una modernización del Estado en cuanto a la organización y estructura sanitaria y fitosanitaria para atender las exigencias de la apertura del mercado nacional al comercio agropecuario internacional que representa la integración centroamericana y el proceso de globalización de la economía nacional, sin menoscabo para la sanidad agropecuaria, acuicola, pesquera, forestal y agroforestería.

III

Que Nicaragua como país miembro de la OMC, tiene derecho de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas sean compatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre la aplicación de MSF de la OMC.

IV

Que es obligación de esta Institución el dictar y ejecutar todas las medidas necesarias para la debida prevención y el combate de las plagas y enfermedades, a fin de evitar su diseminación en el territorio nacional y que afecten la importación y exportación de los productos y subproductos de origen animal y vegetal.

PORTANTO

Con base en las anteriores consideraciones y apoyado en los numerales 8) y 9) del Arto. 4 de la Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y CAPITULO X de su Reglamento:

ACUERDO

Dictar las siguientes:

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Arto. 1. Todos los productos y subproductos de origen agropecuario, acuicola, pesquero y forestal, para su introducción al país deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar libres de plagas y enfermedades de interés económico y cuarentenario.
- b) Estar libres de aditivos alimentarios no incluidos en las normas del CODEX ALIMENTARIUS.
- c) Para aquellos aditivos alimentarios incluidos en el CODEX ALIMENTARIUS se aceptarán únicamente niveles permitidos.
- d) Estar libres de contaminantes no incluidos en las normas de CODEX ALIMENTARIUS.
- e) Estar libres de residuos de plaguicidas prohibidos por la legislación nacional.
- f) Para plaguicidas de uso en la agricultura y ganadería, se aceptarán niveles de residuos (trazas) permitidos por el CODEX ALIMENTARIUS.
- g) Estar libres de pudriciones, olores y sabores extraños, humedad externa anormal, magulladuras y otras que alteren su consistencia natural.
- h) Las frutas frescas, verduras y hortalizas deberán de ser transportadas en envases nuevos, apropiados para el producto y de tamaño estándar a fin de facilitar la inspección fitosanitaria y aplicación de tratamiento fitosanitario en los puestos de cuarentena del país.

Arto. 2 Estas medidas son de carácter obligatorio y su cumplimiento será sancionado de conformidad con lo prescrito en la Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

Arto. 3 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su publicación en cualquier diario de circulación nacional, así como en "La Gaceta, Diario Oficial".

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil. **Jaime Cuadra Somarriba**, Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg No. 5192 - M - 189006 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

FRANCISCO JOSE OLIVAS ZÚÑIGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, CERTIFICA la Resolución No. 213-306-INTUR/2000 del dos de Mayo del año dos mil, que integra y literalmente dice:

"ASUNTOS JURÍDICOS.- Resolución No. 213-306-INTUR/2000.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Managua, dos de Mayo del año dos mil. Las diez de la mañana.

VISTOS

La solicitud presentada a este Despacho por la firma "ESPECTÁCULOS Y ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por el señor **SILVIO MONCADA ICAZA**, para que se le apruebe una inversión aproximada de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,376,435.00), destinada a la demolición, restauración, remodelación y puesta en operación en una extensión de 2,693.07 mts² de terreno, un Centro de Diversiones al que se le denominará "PLAZA SIGLO NUEVO", el que estará compuesto de los ambientes y servicios siguientes: Comida rápida, salones para juegos electrónicos, pequeñas tiendas comerciales (de ropa y souvenirs), salón de música y tres salas de espectáculos y entretenimientos (cine/teatro) con su respectiva área de comida rápida. Plaza Siglo Nuevo estará ubicado en la ciudad de León, contiguo al Supermercado La Unión.

CONSIDERANDO

- Que el proyecto incrementa la oferta nacional en el ramo de alimentos, bebidas y diversiones;
- Que el proyecto brindará servicios de carácter gastronómico a la población local y turistas nacionales e internacionales que visiten la ciudad de León;
- Que el proyecto en su etapa de operación generará 17 plazas de trabajo permanentes;
- Que la Dirección de Planificación dictaminó favorablemente sobre el proyecto en referencia;
- Que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley No. 306 para este tipo de solicitud.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No. 306 "LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999.

ACUERDA:

PRIMERA: Se aprueba la inversión de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,376,435.00), destinada a: demolición, restauración, remodelación y puesta en operación de un centro de diversiones al que se le denominará "PLAZA SIGLO NUEVO", conforme al numeral 4.6 del Arto. 4 de la Ley No. 306.

SEGUNDA: La firma "ESPECTÁCULOS Y ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA", tiene un plazo de nueve meses para concluir la demolición, restauración, remodelación y puesta en operación del proyecto a que se hace referencia en el Vistos de esta Resolución, en caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

TERCERA: La firma "ESPECTÁCULOS Y ENTRETENIMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo para todos los efectos legales.

CUARTA: La firma "ESPECTÁCULOS Y ENTRETENIMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", deberá rendir fianza de cumplimiento, a favor de INTUR, conforme al numeral 6 del Arto. 20 de la Ley No. 306.

QUINTA: Los incentivos y beneficios a que tenga derecho: La firma "ESPECTÁCULOS Y ENTRETENIMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", serán otorgados mediante la suscripción de un Contrato Turístico de Inversión y Promoción, el cual será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su aprobación.

SEXTA: Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, a la firma "ESPECTÁCULOS Y ENTRETENIMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada, publíquese por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial. F) R. Molina V. - René Molina Valenzuela - Presidente Ejecutivo. - Instituto Nicaragüense de Turismo. - Ante mí: (f) Francisco J. Olivas Z. - Dr. Francisco J. Olivas Zúñiga. - Director de Asuntos Jurídicos.

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, compuesta de dos hojas útiles, a los trece días del mes de Junio del año dos mil. **DR. FRANCISCO J. OLIVAS ZÚÑIGA**, Abogado y Notario, Director de Asuntos Jurídicos.

Reg. No. 5193-M-189007-Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

FRANCISCO JOSE OLIVAS ZÚÑIGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo. CERTIFICA la Resolución No. 211-306-INTUR/2000 del dos de Mayo del año dos mil, que integra y literalmente dice:

"ASUNTOS JURÍDICOS.- Resolución No. 211-306-INTUR/2000.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Managua, dos de Mayo del año dos mil. Las ocho de la mañana.

VISTOS

La solicitud presentada por la firma "MERCANTIL SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por el señor **LUIS CHAVEZ ESCOTO**, para que se le apruebe una inversión aproximada de UN MILLON CIEN MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,100,920.00), destinada a construir en la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, en una extensión de 6,748.99 mts² de terreno. un hotel que constará con 32 habitaciones, un bar y restaurante con capacidad para 50 y 72 personas respectivamente, salones de usos múltiples, área de piscina, gimnasio y sauna, área comercial, estacionamiento con capacidad para 40 vehículos y áreas de recepción y administración, el que se denominará "HOTEL EL CONVENTO".

CONSIDERANDO

Que el proyecto incrementará la oferta de alojamiento en el departamento de León;

Que el proyecto contribuirá al incremento de los ingresos generados por turismo

Que el proyecto en su etapa de operación generará 39 nuevos puestos de trabajo permanentes;

Que la Dirección de Planificación dictaminó favorablemente sobre el proyecto en referencia;

Que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley No. 306 para este tipo de solicitud.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No. 306 "LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999.

ACUERDA:

PRIMERA: Se aprueba la inversión de UN MILLON CIEN MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,100,920.00), destinada a la construcción, equipamiento y puesta en operación de un hotel al que se le denominará "HOTEL EL CONVENTO", calificado como Hospederías Mayores conforme al numeral 4.1.1 del Arto. 4 de la Ley No. 306

SEGUNDA: La firma "MERCANTIL SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA", tiene un plazo de nueve meses para concluir la construcción, equipamiento y puesta en operación del proyecto a que se hace referencia en el Vistos de esta Resolución, en caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

TERCERA: La firma "MERCANTIL SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA", deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo para todos los efectos legales.

CUARTA: La firma "MERCANTIL SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA" deberá rendir fianza de cumplimiento, a favor de INTUR, conforme al numeral 6 del Arto. 20 de la Ley No. 306.

QUINTA: Los incentivos y beneficios a que tenga derecho la firma: "MERCANTIL SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA" serán otorgados mediante la suscripción de un Contrato Turístico de Inversión y Promoción, el cual será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su aprobación.

SEXTA: Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este instituto, a la firma "MERCANTIL SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA" la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada, publíquese por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial. F) R. Molina V. - René Molina Valenzuela. - Presidente Ejecutivo. - Instituto Nicaragüense de Turismo. - Ante mí: (f) Francisco J. Olivás Z. - Dr. Francisco J. Olivás Zúñiga. - Director de Asuntos Jurídicos.

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, compuesta de dos hojas útiles, a los trece días del mes de Junio del año dos mil. DR. FRANCISCO J. OLIVAS ZÚNIGA, Abogado y Notario, Director de Asuntos Jurídicos.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 3174 - M. 146609 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA
No. 035-2000**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES
Y CORREOS (TELCOR). Managua, quince de Febrero del Dos**

mil. Las dos y diez minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintiocho de Enero del Dos mil, JOSE OVIDIO VALLADARES RUBIO, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, LEON, GRANADA Y CARAZO**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JOSE OVIDIO VALLADARES RUBIO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **JOSE OVIDIO VALLADARES RUBIO**, la Licenciano. Lic-2000-RDS-030, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO RESTAURACION**, en la frecuencia **1240 KHZ**, con ubicación geográfica **longitud 86°16'00"O** y **latitud 12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, LEON, GRANADA Y CARAZO**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radio eléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras

redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigio y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. - **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3173 - M. 175986 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 036-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, quince de Febrero del Dos mil. Las dos y cuarenta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, **INTERCABLE, S.A.** solicitó a TELCOR la renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **JINOTEPE, DIRIAMBÁ, DOLORES Y EL ROSARIO**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **INTERCABLE, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **INTERCABLE, S.A.** la Licencia no. **Lic-2000-TVS-003**, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, en carácter de renovación, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **INTERCABLE**, con ubicación geográfica longitud **86°12'02"O** y latitud **11°12'02"N**, teniendo como principal área de cobertura **JINOTEPE, DIRIAMBÁ, DOLORES Y EL ROSARIO**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **RT-002-93**, emitida por TELCOR el 21 de Junio de 1993.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno

y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 4914 - M. 179570 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 660, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO QUILJANO LESAGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Junio del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 5584 - M. 613328 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 54, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JUANA MARIA RAMÍREZ JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres. - El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C. - El Secretario General, Julio E. Icaza G.

Es conforme. Managua, 6 de Julio de mil novecientos noventa y tres. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4902 - M. 279422 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 790, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LUIS MANUEL BERRIOS JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4927 - M. 613237 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 803, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LILLIAM EMPERATRIZ MONTENEGRO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 5474 - M. 178361 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 129, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO VICTORINO EUSEBIO VALLE MONTALBAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Junio del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4909 - M. 179572 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 816, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ERICK ANTONIO CERPAS CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 12 de Junio del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4923 - M. 613233 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 598, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LEONEL ANTONIO PEREZ LAINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4967 - M. 613935 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 766, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA PINEDA SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4920 - M. 179565 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 397, Tomo II del Libro de Registro de Título de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ICELA FRANCISCA TIJERINO RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4925 - M. 104495 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 453, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

DEYANIRA DEL ROSARIO SANABRIA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 22 de Julio de 1996. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4926 - M. 104496 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 526, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

DEYANIRA DEL ROSARIO SANABRIA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4951 - M. 613957 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 491, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

BRUNA BALTAZAR CASTILLO MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4916 - M. 57281 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEON), Certifica el acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución No. 261 del tres de Diciembre de mil novecientos noventa, que dice: "4.- Se aprueba la solicitud de Incorporación Profesional de Ingeniero

Agrónomo a **MAURICIO JAVIER GAITAN FUENTES**, de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de Ingeniero Agrónomo, extendido por el Instituto Superior de Agricultura de Tashkest, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la ciudad de Moscú, el 30 de Marzo de 1989, siendo registrada en dicho Instituto bajo el No. 3082. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Incorporación Profesional, contenida en el Decreto número 132 del 25 de Octubre de 1979 y de su Reglamento. La Secretaría General extenderá Certificación de la presente Resolución para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante."

León, cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa. - Mauricio Carrión Matamoros, Secretario General.

Reg. 4929 - M. 613985 - Valor C\$ 30.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de Licenciado en Derecho, extendido por esta Universidad, a nombre del Sr. **Arnoldo José Calonje Espinosa**.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil. - Luis Hernández León, Secretario General.

Reg. 5485 - M. 252502 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 318, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JUAN JOSE ARCIA CALLEJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Cirugía General, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Febrero de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5478 - M. 407911 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 738, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

HARY RAUL HERRERA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5477 - M. 407913 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 741, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JACQUELINES VALLEJOS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ESTADOS FINANCIEROS MES DE FEBRERO

Reg. No. 3983 - M. 57030 - Valor C\$ 150.00

El Banco Central de Nicaragua hace del conocimiento público, del Estado de Situación y Estado de Resultado correspondiente al mes de Febrero del año 2000.

ESTADO DE SITUACION AL 29 DE FEBRERO DEL 2000

ACTIVOS		PASIVOS	
<u>I. ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$ 8 375 018 210,99	<u>I. PASIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$ 28 759 457 048,85
ACTIVOS DE RESERVA	6 057 963 043,29	PASIVOS DE RESERVA	4 383 006 637,37
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L S	2 165 273 815,78	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	12 781 454 389,96
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>151 781 351,92</u>	OBLIGACIONES ORGANISMOS INT'L S	2 370 746 394,19
		OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>9 224 249 827,93</u>
<u>II. ACTIVOS CON RESIDENTES</u>	29 996 461 535,13	<u>II. PASIVOS CON RESIDENTES</u>	9 776 711 421,02
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	26 608 382 119,74	PASIVOS MONETARIOS	3 381 585 957,75
CREDITOS A RESIDENTES	2 026 445 374,31	PASIVOS CUASIMONETARIOS	2 300 898 099,84
ACTIVOS FIJOS	133 373 193,11	OBLIGAC. EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	2 287 849 350,73
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>1 228 260 847,97</u>	DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	232 948 881,96
		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	129 922 097,50
		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>1 443 507 033,24</u>
		<u>TOTAL PASIVOS</u>	<u>38 536 168 669,87</u>
		<u>III. CAPITAL Y RESERVA</u>	100 532 785,24
		CAPITAL	10 571 428,58
		APORTE FMI	262 075 273,21
		REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	<u>(172 113 916,55)</u>
		<u>IV. UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO</u>	(265 221 708,99)
<u>TOTAL ACTIVOS</u>	C\$ <u>38 371 479 746,12</u>	<u>TOTAL PASIVOS Y CAPITAL</u>	C\$ <u>38 371 479 746,12</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	24 300 760 048,38	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	25 021 435 220,46
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	264 274 456,09	CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	264 274 456,09
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	25 000 057 662,40	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	24 279 382 490,32
	C\$ <u>49 565 092 166,87</u>		C\$ <u>49 565 092 166,87</u>

**ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 ENERO AL 29 FEBRERO DE 2000**

I. INGRESOS FINANCIEROS	C\$ 82.244.535,50
<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>	<u>82.244.535,50</u>
II. EGRESOS FINANCIEROS	306.948.215,34
<u>Gastos Financieros</u>	<u>306.948.215,34</u>
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA	(224.703.679,84)
III. INGRESOS DE OPERACION	11.460.362,62
<u>Ingresos de Operación</u>	<u>11.460.362,62</u>
IV. EGRESOS DE OPERACION	58.485.199,46
<u>Gastos de Operaciones</u>	<u>58.485.199,46</u>
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION	(47.024.836,84)
<u>Otros Ingresos</u>	<u>11.251.073,93</u>
<u>Otros Egresos</u>	<u>4.744.266,24</u>
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO	C\$ (265.221.708,99)

SECCION JUDICIAL

DECLARACION DE QUIEBRA

Reg. No. 4987-M-045567- Valor C\$ 360.00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y LABORAL DEL DISTRITO DE CHINANDEGA. Chinandega, ocho de Junio del año dos mil. Las diez y veinte minutos de la mañana. Conforme los atestados que acompaña, Tíenese al DOCTOR OSCAR FUENTES JIMÉNEZ, como Apoderado General Judicial de la **SOCIEDAD GRASA Y ACEITES, S.A. (GRACSA)**, y en tal carácter dásese la intervención de Ley que conforme a derecho corresponde. Visto el balance y el Estado Financiero al treintuno de Marzo del presente año, la manifestación del Estado en que se encuentra el activo y el pasivo y demás requisitos establecidos en el Artículo 1067, del Código de Comercio; Declárese en Quiebra a la **ENTIDAD GRASAS Y ACEITES, S.A. (GRACSA)**; En consecuencia procédase a inventariar todos los bienes propiedad de GRACSA, y nómbrase al DOCTOR ANTONIO NESME VELÁSQUEZ, como Procurador

Provisional de la **ENTIDAD EN QUIEBRA**, previo a todo trámite haciéndole saber al nombrado la presente providencia para su aceptación y demás efectos de Ley. Notifíquese. - y Gírese Oficio a todos los **BANCOS DE LA REPUBLICA**, que tuvieren Cuenta Corriente de la **ENTIDAD EN QUIEBRA**, a fin de que tengan pleno conocimiento de esta cuestión e inscribese esta Declaración de Quiebra Voluntaria en el Registro Público de este Departamento-Libro de Personas, y para tal fin sirva esta providencia de Suficiente Mandamiento al Titular de dicho Registro; Publíquese íntegramente esta Providencia en el Diario Oficial La Gaceta, a través de dos Edictos o publicaciones. Notifíquese (f) S. Toruño M. (g) Mayra Ríos T. Sria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y LABORAL DEL DISTRITO DE CHINANDEGA. Chinandega, doce de Junio del año dos mil. Las nueve y veinte minutos de la mañana. - Ampliase la providencia de Declaración de Quiebra, dictada a las diez y veinte minutos de la mañana del ocho del presente mes y año, en el sentido de que también se ordenan las siguientes medidas: I) Procédase a la Ocupación Judicial de los bienes inventariados los cuales deberán ser entregados en Depósito. II) Gírese Oficio al Honorable Ministro Director de Comunicaciones y Correos de Nicaragua, haciéndole saber, que debe retener a la **ENTIDAD EN QUIEBRA**, cualquier tipo de correspondencia de la Naturaleza que esta sea y poner a disposición de este Juzgado, en el mismo día, que dicha correspondencia sea recibida por la Entidad a su cargo. III) Gírese Oficio al Señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento así como a los Honorables Registradores de los Departamentos de León y Managua, ordenándoles que se inhiban de inscribir cualquier instrumento que involucre cualquier Transacción, Gravamen o Enajenación de los bienes de (GRACSA, IV) Previénese a todas las personas tenedoras de bienes de la **ENTIDAD GRASA Y ACEITE, S.A. (GRACSA)**, que lo pongan de manifiesto ante ésta autoridad o ante el Procurador Provisional o Juez Inventariante de la **ENTIDAD QUEBRADA**, dentro del término de tres días. V) En caso de que exista Juicios contra la **ENTIDAD GRASA Y ACEITE, S.A. GRACSA**, que no gocen de Privilegios; Gírese Oficio a los Jueces respectivos a fin de que se acumulen dichos Juicios a esta **QUIEBRA**. Notifíquese. (f) S. Toruño M. (f) Mayra Ríos T. Sria

Es conforme con su original y por estar así ordenado, libro el presente Oficio a los doce días del mes de Junio del año dos mil. Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral de Chinandega.

2-1

REPOSICION DE TITULOS VALORES

Reg. No. 4662-M-034994- Valor C\$ 675.00

YOVIDA BENAVENTE PRIETO, ABOGADO Y JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA, CERTIFICA LA SENTENCIA DE JUICIO DE REPOSICIÓN DE TITULOS VALORES: QUE INTEGRAMENTE DICE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO. Managua, doce de Mayo del año dos mil. Las diez de la mañana. - VISTOS RESULTA: Por escrito de las cuatro

y treinta minutos de la tarde del treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, compareció a éste Despacho la Licenciada **LARISSA MARIA SARAVIA TABOADA**, mayor de edad, soltera, abogada y de este domicilio, Apoderada Judicial del señor **JOSE ALBERTO EXPRUA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, docente y de este domicilio, y expuso; que su mandante es legítimo propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO DIECISEIS (No. 16), el cual ampara cincuenta acciones suscritas a su nombre con fecha del quince de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, totalmente pagadas de **INDUSTRIAS TURÍSTICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. (INTUCASA)**. Estas acciones se encuentran debidamente anotadas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Que dicho certificado por razones ajenas a su voluntad fue extraviado, y conforme los Artos. 89 y siguientes de la Ley de Títulos Valores vigente, demandó a **INDUSTRIAS TURÍSTICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. (INTUCASA)**, representada por su Presidente Licenciado **SAMUEL SANTOS LOPEZ**, para que las expresadas cincuenta (50) acciones nominativas suscritas a nombre del señor **JOSE ALBERTO EXPRUA HERNÁNDEZ**, emitidas en el Certificado No. 16 y que se encuentran extraviadas, sean canceladas, declaradas sin valor legal, y que se haga la reposición a nombre de su propietario. El Juzgado notificó la demanda a los demandados, los que no se presentaron. La Licenciada **LARISSA SARAVIA**, solicitó que esta autoridad tuviera el silencio de **INTUCASA**, como aprobación tácita, presentando Certificación donde su representado, era dueño de cincuenta (50) acciones de **INDUSTRIAS TURÍSTICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, conforme el Certificado de Acciones Número Dieciséis (16) posteriormente, se personó el Dr. **LUIS VANEGAS PACHECO**, como Apoderado General Judicial de **INTUCASA**, señalando que de conformidad con el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad **INTUCASA**, se registra en el Folio diecisiete (17), con fecha quince de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, el Certificado No. 16 por valor de cincuenta Acciones a nombre del señor **JOSE ALBERTO EXPRUA HERNÁNDEZ**, según certificado que acompañó y expuso que su presentada no se oponía a la tramitación correspondiente, ni a que su autoridad ordenase la cancelación judicial solicitada y la reposición de otro certificado de igual cantidad de acciones. En escrito posterior el Dr. **LUIS VANEGAS** solicitó a esta autoridad que convocase a las partes a efectuar trámite de mediación. El Juzgado, por auto del siete de Enero del año dos mil a las tres y veinte minutos de la tarde declara nulo todo lo actuado, convocando a las partes para trámite de mediación, al cual se presentaron, poniéndose de acuerdo en la cancelación y reposición de las referidas acciones. **CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Títulos Valores (L.G.T.V.), conforme sus Artículos 89 y siguientes, ha establecido el procedimiento para reposición de los Títulos Valores extraviados, y la autoridad competente, quien debe hacer las comprobaciones oportunas sobre la verdad de lo alegado, el derecho del poseedor y las pruebas aportadas. Que el actor presentó las pruebas documentales de la existencia de los títulos extraviados, y que la parte demandada admitió la existencia del Certificado de acciones extraviado a nombre del señor **JOSE ALBERTO EXPRUA**, indicando su valor y número, por lo cual debe procederse a la cancelación y reposición

solicitadas. Por tanto: De Conformidad a los considerado. Artos. 89 L.G.T.V. y siguientes, Artos. 1387 Pr. 424, 446 Pr. la Suscrita **FALLA**. Ha lugar a la solicitud de Reposición de Títulos Valores extraviados de que se ha hecho mérito, en consecuencia cancelése, y déjese sin ningún efecto ni valor legal el CERTIFICADO DE ACCIONES siguiente: Certificado No. 16 que contiene cincuenta acciones suscritas el quince de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, que consta en el Folio 17 del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad **INDUSTRIAS TURÍSTICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.** que debe ser repuesto por un Título nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor del solicitante **JOSE ALBERTO EXPRUA HERNÁNDEZ**. Ordénase el ejercicio de los derechos derivados del mismo, únicamente a su beneficiario antes nombrado por las acciones emitidas y por las personas obligadas en la fecha de su vencimiento, después de sesenta días de la tercera publicación de este decreto en el Diario Oficial **La Gaceta**, en donde deberá aparecer por tres veces consecutivas con intervalos de siete días, entre una y otra publicación. Cópiese, Notifíquese y librese la certificación para los fines de Ley (F) Vida Benavente Prieto (f) A.M.S.S. Copiado en el Libro Copiador de sentencia # 141, Folios 96 al 98 del año dos mil. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada extiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio del año dos mil. - Enmendado d-días-vale. - **VIDA BENAVENTE PRIETO**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA. A.M.S.S. (Sria.)

3-1

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 3929-M-179167-Valor C\$ 135.00

Cítese por tres veces consecutivas a la señora **LUDYS TERESA LOPEZ HERNÁNDEZ** para que comparezca a defenderse en el Juicio Civil Ordinario que con acción de pago de suma de córdobas le interpone **DAVID ANTONIO ZELAYA BUSTILLO**, Representado por su Apoderado Dr. Ramón Guillén García. Bajo apercibimiento de **Nombrarle Guardador Ad-litem** si no comparece. Dado en el Juzgado Distrito Civil, a las nueve y dieciséis minutos de la mañana del día ocho de Mayo del dos mil. Dra. Mercedes Elisa Jirón. R. Yadira Tórres. Opónganse legalmente. Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito Civil Esteli.

3-1

Reg. No. 4370-M-178585-Valor C\$ 90.00

Cítese por tres días consecutivos a **JOSE ANGEL JERÓNIMO MARTINEZ**, para que en término de cinco días, después de la última publicación, comparezca ante esta autoridad a contestar Demanda de Divorcio Unilateral. Interpone **ANA MARIA RENTERIA**. Bajo apercibimiento **Nombrarle un Guardador** si no comparece. Chinandega, veintitrés de Mayo del dos mil. Lic. Socorro Toruño Martínez, Juez Primero y Segundo de Distrito de lo Civil y Laboral, por Ministerio de Ley. Chinandega.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado **CARLOS JOSE TORREZ ORTIZ**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **XIOMARA DOMINGA MORALES DIAS**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al antes nominado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Vanessa Chevez, Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JULIO CESAR MARTINEZ HERNANDEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AGRESION INTERFAMILIAR DE TRAUMA PSICOLOGICO Y LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **VIRGINIA DEL CARMEN LOPEZ SAEN Y FATIMA DEL CARMEN LOPEZ**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al antes nominado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Vanessa Chevez, Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JULIO CESAR SANCHEZ MENDOZA**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **THOMAS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al antes nominado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Vanessa Chevez, Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **OSCAR ANTONIO TORRES BARRERA**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **ANA DEL SOCORRO TORRES BARRERA Y EDEIN RAMON MEDRANO TORRES**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de

Oficio y elevar la presente causa a plenario. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al antes nominado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Vanessa Chevez, Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **RICARDO JOSE VARGAS CORDOBA**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **MARIA ELENA CANALES**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al antes nominado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Vanessa Chevez, Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **REYNALDO PONCE Y OREYNALDO ANTONIO TREJOS MARTINEZ, MARIANO SEVILLA, ROY MONROY Y OROY POWER CERDAY OSCAR OMAR OVIEDO MEDRANO**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ASESINATO ATROZ**, en perjuicio de **ROBERTO CARLOS ROA JUAREZ (Q.E.P.D)**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al antes nominado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Vanessa Chevez, Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **FELIPE MC CONNELL MARTINEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFAS Y ESTELIONATO**, en perjuicio de **KAMEL JERAB BAEN YAHIA Y O KAMEL BEN YAHIA JERAB**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al antes nominado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Vanessa Chevez, Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua.